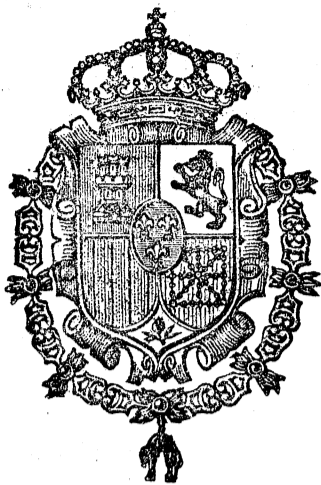


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio con fecha 24 del actual comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trasmite el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina ha experimentado esta tarde un ligero recargo febril, persistiendo, aunque atenuados, los síntomas catarrales del aparato respiratorio.»

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

**Tratado celebrado á 7 de Enero de 1885 entre S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de los belgas reconociendo la Asociación internacional del Congo.**

S. M. Católica y S. M. el Rey de los belgas, procediendo como fundador de la Asociación internacional del Congo, y en nombre de esta Asociación, animados del deseo de arreglar por una Convención las relaciones del Reino de España con la Asociación internacional del Congo, han dado con este objeto sus plenos poderes:

S. M. Católica á D. Rafael Merry del Val, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas, y S. M. el Rey de los belgas al Sr. Pablo Edmundo José, Conde de Borchgrave d'Altena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, su Secretario:

Los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO PRIMERO

La Asociación internacional del Congo se compromete á no imponer ningún derecho de importación ó de tránsito sobre las mercancías ó artículos de comercio importados por súbditos españoles en las posesiones actuales ó futuras de la Asociación.

Esta franquicia de derechos se extenderá á las mercancías y artículos de comercio transportados por los caminos y canales que existen ó que se establezcan al rededor de las cataratas del Congo.

#### ARTÍCULO II

Los súbditos españoles tendrán siempre el derecho de permanecer ó establecerse en los territorios que están ó serán sometidos á la Asociación. Gozarán de la protección concedida á los súbditos ó ciudadanos de la Nación más favorecida en toda clase de asuntos relativamente á sus personas, sus propiedades, el libre ejercicio de su religión y los derechos de navegación, de comercio y de industria; tendrán especialmente el

derecho de comprar y de vender, de alquilar y arrendar tierras, minas, bosques y edificios comprendidos en los supradichos territorios; fundar casas de comercio, y hacer en los mismos el comercio y el cabotaje bajo pabellón español.

#### ARTÍCULO III

La Asociación se compromete á no conceder jamás ninguna ventaja de cualquier género que sea á los súbditos de otra Nación sin que esas ventajas sean inmediatamente extendidas á los súbditos españoles.

#### ARTÍCULO IV

S. M. Católica podrá nombrar Cónsules ó Agentes consulares en los puertos ó estaciones de los dichos territorios, y la Asociación se compromete á protegerlos.

#### ARTÍCULO V

Hasta el momento en que el servicio de la justicia sea organizado en los Estados libres del Congo, y que esta organización sea notificada por la Asociación, todo Cónsul ó Agente consular español que haya sido debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. Católica podrá establecer un Tribunal consular para la extensión del distrito que le esté designado, y en este caso ejercerá sólo y exclusivamente la jurisdicción, tanto civil como criminal, sobre las personas y la propiedad de los súbditos españoles dentro de dicho distrito, con arreglo á las leyes españolas.

#### ARTÍCULO VI

Nada de lo que se dispone en el artículo precedente dispensará á ningún súbdito español de la obligación de observar las leyes de los Estados libres aplicables á los extranjeros; pero toda infracción de estas leyes por parte de un súbdito español no será deferida á otro Tribunal que al Consular español.

#### ARTÍCULO VII

Los habitantes de los dichos territorios que sean súbditos del Gobierno de la Asociación, cuando causen un perjuicio cualquiera en la persona ó á la propiedad de un súbdito español, serán presos y castigados por las Autoridades de la Asociación con arreglo á las leyes de los dichos Estados libres. La justicia será administrada equitativa é imparcialmente para ambas partes.

#### ARTÍCULO VIII

Todo súbdito español que tenga motivos de queja contra un habitante de los dichos territorios, súbdito del Gobierno de la Asociación, se dirigirá al Consulado español y ante él expondrá su agravio.

El Cónsul instruirá una información sobre los fundamentos de la cuestión y hará cuanto sea posible para arreglarla amigablemente. Del mismo modo, cuando un habitante de los dichos territorios tenga motivos de queja contra un súbdito español, el Cónsul español oír á su agravio y se esforzará para arreglar la dificultad amistosamente.

Si surgieren dificultades de tal naturaleza que el Cónsul no pudiera arreglarlas amigablemente, éste requerirá entonces la asistencia de las Autoridades de la Asociación para examinar la naturaleza de la causa y terminarla equitativamente.

#### ARTÍCULO IX

Si un habitante de los dichos territorios, súbdito del Gobierno de la Asociación, dejare de pagar una deuda contraída con un súbdito español, las Autoridades de la Asociación harán todo lo que esté en su poder para llevarlo ante la justicia y para obtener el pago de la deuda; y si un súbdito español falta al pago de una deuda contraída con uno de los habitantes, las Autoridades españolas harán asimismo cuanto les sea posible para llevarle ante la justicia y obtener el pago de la deuda.

Ningún Cónsul español ni ninguna de las Autoridades de la Asociación pueden ser responsables del pago de una deuda contraída, sea por un habitante cualquiera de los dichos territorios, súbdito del Gobierno de la Asociación, sea por un súbdito español.

## ARTÍCULO X

En caso de cesión del territorio que se encuentra actualmente bajo el Gobierno de la Asociación ó que se encuentre más tarde ó de una parte de ese territorio, todas las obligaciones estipuladas por la Asociación en la presente Convención serán impuestas al cesionario. Estos compromisos y los derechos concedidos á los súbditos españoles quedarán en vigor después de la cesión hecha en favor del nuevo ocupante de cualquiera que sea la parte del territorio.

## ARTÍCULO XI

La Asociación y los Estados libres se comprometen á hacer cuanto esté en su poder para impedir la trata y suprimir la esclavitud.

## ARTÍCULO XII

El Reino de España, concediendo sus simpatías al objeto humanitario y civilizador de la Asociación, reconoce el pabellón de la Asociación y de los Estados libres colocados bajo su administración—pabellón azul con estrella de oro en el centro— como el pabellón de un Gobierno amigo.

## ARTÍCULO XIII

Esta Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en el plazo más corto posible. Entrará en vigor inmediatamente después del cambio de las ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y puesto en ella el sello de sus armas.

Hecha en Bruselas el sétimo día del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y cinco.

(L. S.)=(Firmado.)=Rafael Merry del Val.

(L. S.)=(Firmado.)=Conde Paul de Borchgrave d'Altena.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, siendo las ratificaciones canjeadas en Bruselas el día 16 de Abril de 1885.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Alvarez de Sotomayor, Caballero profeso del Hábito de Santiago y Fiscal del Tribunal metropolitano y Consejo de las Ordenes militares, y de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal metropolitano y Consejo de las Ordenes militares, vacante por jubilación de D. Juan Alvarez de Sotomayor, á D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Lavín y Olea, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José María Barnuevo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mauricio Peña Pachón pidiendo indulto de las penas de 14 años, ocho meses y un día de cadena, inhabilitación perpetua especial y 500 pesetas de multa que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por los delitos de contrabando, prevaricación, falsificación y hurto de tabaco:

Considerando que indultado de las mismas penas Don Manuel Bárcena y Prida, correo y jefe del suplicante, es de estricta equidad otorgar á éste una gracia igual ó análoga á la concedida á aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mauricio Peña Pachón de las penas de 14 años, ocho meses y un día de cadena, inhabilitación perpetua especial y multa de 500 pesetas que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Fernández y Fernández pidiendo indulto de las penas de 1.933 pesetas de multa é inhabilitación perpetua especial que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por los delitos de contrabando y prevaricación:

Considerando que indultados José Blanco y otros correos del suplicante, es equitativo conceder á éste una gracia igual á la otorgada á aquéllos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Fernández y Fernández de las penas de 1.933 pesetas de multa, inhabilitación perpetua especial y accesorias que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Lorenzo de Santiago Prieto pidiendo que se indulte á Francisco Baza Sampedro de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Baza Sampedro del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Ingenieros D. José Cortés y Morgado, Comandante general Subinspector de dicho cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, cese en el expresado cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero del mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier más antiguo de Ingenieros D. José Aparici y Viedma,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, Comandante general Subinspector de dicho cuerpo, con destino al distrito de Castilla la Nueva, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. José Cortés y Morgado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Ingenieros al Brigadier de dicho cuerpo D. Arturo Escario y Molina, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general Subinspector del mismo en el distrito de Valencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Valencia al Brigadier de dicho cuerpo D. Andrés Cayuela y Cánovas, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Navarra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Navarra al Brigadier de dicho cuerpo D. Miguel Navarro y Ascarza, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Canarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros en situación de cuartel, como excedente, D. Francisco Zaragoza y Amar, tome número en la escala de su clase en la vacante que resulta por ascenso de D. José Aparici y Viedma, y pase á desempeñar el cargo de Comandante general Subinspector del referido cuerpo en el distrito de Canarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en disponer que el Brigadier D. Alvaro Suárez Valdés cese en el cargo de Comandante general de Matanzas, en la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vengo en nombrar Comandante general de Matanzas, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Emilio March y García.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Vengo en relevar á D. Mariano Sanz del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Máximo Lledó,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Vengo en relevar á D. Miguel Chia del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Vidal y Codina,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 24.435 pesetas 49 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de esta provincia figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 333 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque del Infantado:

Resultando que el interesado ha justificado su derecho con las Reales cédulas de egresión y confirmación de dichas alcabalas y con la Real carta ejecutoria de 28 de Junio de 1788, que absolvió á la casa reclamante de la demanda de incorporación á la Corona que interpuso el Fiscal de S. M.:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las mencionadas alcabalas fueron adquiridas de la Corona á título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que le corresponde percibir con arreglo á lo establecido en el artículo 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845 es la de 24.367 pesetas 95 céntimos, en lugar de la de 24.435 pesetas 49 céntimos que tenía consignada en presupuestos;

S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual de 24.367 pesetas 95 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 176 pesetas 81 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa del Romeral, provincia de Toledo, figuraba en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el número 33 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Osuna:

Resultando que el interesado ha justificado su derecho con las Reales cédulas de egresión y confirmación de las mencionadas alcabalas:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de la villa del Romeral fueron adquiridas de la Corona á título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que tenía consignada en presupuestos es la misma que le corresponde percibir con arreglo á lo establecido en el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845;

S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 2.787 pesetas 26 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cáceres figuraba en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 33 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Osuna:

Resultando que el interesado ha justificado su derecho respecto de las dichas alcabalas con las Reales cédulas de egresión y confirmación; pero no así en cuanto al tercer 1 por 100 de las villas de Losar y Serradilla:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las mencionadas alcabalas fueron adquiridas de la Corona á título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que tenía consi-

nada en presupuestos es la misma que se le señaló en la liquidación del quinquenio de 1843 á 1844, formada á consecuencia de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845;

S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual de 2.781 pesetas. 61 céntimos, y caducada por la de 35 pesetas 65 céntimos, que importa el tercer 1 por 100 de las villas de Losar y Serradilla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.523 pesetas 26 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Foncea, Cornago é Igea, provincia de Logroño, figuraba en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 33 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Osuna:

Resultando que el interesado ha justificado su derecho en lo relativo á las alcabalas de Foncea con las sentencias pronunciadas por el Consejo de Hacienda en Sala de justicia en 22 de Mayo de 1769 y 7 de Abril de 1788; pero no así en cuanto á las alcabalas de Cornago é Igea:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Foncea fueron adquiridas de la Corona á título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que tenía consignada en presupuestos es la misma que se le señaló en la liquidación del quinquenio de 1840 á 1844, formada á consecuencia de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845;

S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual de 211 pesetas 37 céntimos correspondientes á las alcabalas de Foncea, y caducada por la de 1.311 pesetas 89 céntimos que importan las de Cornago é Igea.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de la villa de Estepona, provincia de Málaga, solicitando que se amplíe la habilitación de la Aduana de dicha localidad para importar del extranjero las pequeñas cantidades de artículos que conducen los tripulantes y pasajeros, hasta el límite de 25 pesetas por derechos correspondientes á cada individuo:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita, y están fundados en que la concesión evitará el fraude que se hace con los artículos de primera necesidad por efecto de la prohibición de importar esas pequeñas cantidades que conducen los pasajeros y tripulantes:

Considerando que el medio más eficaz de combatir el fraude que se hace en la costa de Estepona con los artículos de primera necesidad es habilitar la Aduana de dicha villa para despacharlos, con la limitación necesaria é indispensable de que la suma de derechos que adeude cada persona no exceda de 25 pesetas.

Considerando que de iguales facultades disfruta la Aduana de Fuenterrabía, que por su proximidad á la frontera francesa tiene necesidad de esa habilitación, y todas las Aduanas de segunda clase terrestres:

Y considerando que la de Estepona, próxima á Gibraltar, se halla en idéntico caso;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplíe la habilitación de la Aduana de segunda clase establecida en la villa de Estepona, provincia de Málaga, para la importación de pequeñas cantidades de artículos de comer y beber, no excediendo de 25 pesetas los derechos que cada persona adeude.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Calella, provincia de Barcelona, en solicitud de que se habilite la playa de dicha localidad para el embarque de barro obrado y cortes de madera para ruedas de carros:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administración principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, los cuales son unánimemente favorables á la concesión de lo que se solicita:

Considerando que la playa de Calella está actualmente habilitada, como punto de cuarta clase, para el embarque y desembarque, con documentación de la Aduana de Arenys de Mar ó de Malgrat, de otros artículos de más importancia que los á que se refiere la instancia;

Y considerando que la concesión puede otorgarse, puesto que sólo se trata de embarques por cabotaje, que han de favorecer á la industria y al tráfico del país sin perjuicio alguno para la Hacienda;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación de la playa de Calella, provincia de Barcelona, para el embarque de maderas y barro obrado, con autorización de la Aduana de Arenys de Mar ó de Malgrat.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de un Delegado para investigar la Administración municipal del Ayuntamiento de Alborea, en virtud de queja producida por varios vecinos de aquel pueblo, y el de suspensión, decretada por el Gobernador en 18 de Marzo de 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 del mes actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente adjunto relativo á las elecciones municipales verificadas en Alborea, provincia de Albacete.

El Gobernador civil de la provincia, en virtud de la queja elevada por varios vecinos del citado pueblo de Alborea, nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionase la gestión administrativa del Ayuntamiento.

Del examen resultó que en 18 de Marzo de 1884 el Gobernador había suspendido en el ejercicio de sus cargos á los individuos que en aquella época formaban el Ayuntamiento, nombrando para sustituir á los nuevos Concejales igual número de Regidores interinos, disponiéndose por Real orden de 18 de Abril del mismo año que procedía alzar la suspensión del Ayuntamiento, encargando al Gobernador de Albacete que lo aperebiese para que en lo sucesivo fuese más diligente en el cumplimiento de sus deberes. Los Regidores interinos declararon á los Concejales propietarios incapacitados por ser deudores á los fondos del Municipio como segundos contribuyentes, á consecuencia de no haber reintegrado en arcas municipales las cantidades ordenadas por la Superioridad, y que constan en un pliego de reparos producidos en la cuenta municipal de 1882-83, y fundándose en esta declaración se negaron á dar posesión á los suspensos á pesar de los requerimientos en forma que les fueron hechos, procediendo en Mayo de 1885 á la elección total del Ayuntamiento, y tomando posesión los elegidos en 1.º de Julio del mismo año.

Aparecen también como hechos probados, según certificación que obra en el expediente, varias extralimitaciones cometidas por los individuos del Ayuntamiento que tomó posesión en 1.º de Julio de 1885, y que se refieren á la cobranza de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumos no tarifados, á la manera de verificar el depósito del tipo de consumos, á la realización de ciertas obras por administración cuando debían haberse verificado por subasta, y algunas otras que la Sección no enumera por revestir menos gravedad.

El Gobernador de Albacete, al elevar todo lo actuado á ese Ministerio, en comunicación de 21 de Enero próximo pasado hace presente que ha pasado el tanto de culpa á los Tribunales en cuanto á la confección del repartimiento vecinal y su cobranza, y que en lo relativo á las elecciones verificadas en Mayo de 1885, llama la atención sobre el hecho de que la incapacidad de los Concejales propietarios acordada por los interinos se fundó en la suposición de que aquéllos eran deudores por cantidades de-

rivadas de unas cuentas sobre las cuales no había recaído fallo definitivo.

De los antecedentes que se dejan relacionados se desprenden dos cuestiones diversas y que la Sección examinará con la debida separación; la relativa á la legitimidad del Ayuntamiento de Alborea, dada su actual constitución, y la referente á la gestión administrativa del citado Ayuntamiento á contar desde el 1.º de Julio de 1885 en que tomó posesión de su cargo.

Respecto á este segundo punto la Sección entiende que el procedimiento administrativo no debe continuar interin los Tribunales de justicia no acuerden si ha lugar el procesamiento de los nueve Concejales que componen el Ayuntamiento de Alborea y en su día dicte la sentencia que en justicia proceda. Desde el momento en que el Gobernador de Albacete, creyendo encontrar indicios de criminalidad en los hechos descubiertos por el Delegado de su autoridad, ha pasado el tanto de culpa á los Tribunales, la Administración debe esperar su fallo sin que por su parte tome acuerdo de ninguna clase que pudiera prejuzgar el definitivo ó entorpecer la acción de la justicia.

Respecto á la legitimidad del Ayuntamiento, tal como está constituido, la Sección opina que de los datos que del expediente aparecen hay motivos bastantes para declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Alborea en Mayo de 1885.

Suspensos los Concejales en Marzo de 1884, y acordada por Real orden de 18 de Abril del mismo año la improcedencia de dicha suspensión, debieron volver á ocupar sus puestos desde el momento mismo en que aquella soberana resolución fué conocida. No obsta para darle cumplimiento la declaración de incapacidad hecha por los Concejales interinos de los propietarios, por dos razones principales: la primera porque si bien no de un modo claro, al menos se deduce de la Memoria del Delegado del Gobernador de Albacete que la declaración de incapacidad (cuya fecha no consta en el expediente) fué posterior al primer requerimiento que verificaron los Concejales propietarios á los interinos para que éstos abandonasen sus cargos, lo cual indica que la citada declaración fué hecha después de conocida la Real orden en que se alzaba la suspensión del Ayuntamiento, ó cuando ya había trascurrido el plazo de 50 días después de dicha suspensión, momentos ambos en que el Ayuntamiento interino había dejado legalmente de tener atribuciones para tomar acuerdo alguno, por lo cual su declaración no puede ser eficaz ni dársele valor alguno, puesto que fué dictada por quien no tenía competencia.

Pero además, la citada declaración se funda en un hecho falso, en que los Concejales propietarios eran deudores del Ayuntamiento, sin considerar que las cuentas á que se refiere el Ayuntamiento interino no estaban aún aprobadas por el Gobernador de Albacete, faltando, por lo tanto, la base para hacer la declaración de incapacidad.

Por las razones expuestas queda perfectamente demostrado que en la época de la renovación bienal de los Ayuntamientos no existía en el de Alborea vacante alguna que cubrir, debiendo haberse circunscrito la elección á la mitad de los individuos que constituían aquella Corporación municipal.

La Sección, en el expediente relativo á las elecciones municipales de Santa Amalia, expuso extensamente su dictamen en el sentido de que en los casos como el presente procedía anular las elecciones y elegir nuevamente el número de los que con arreglo á la ley correspondía haber renovado en 1.º de Julio de 1885, interpretando el artículo 45 de la Municipal, en relación con el 42, en la forma que se deja expresado; y dando por reproducido en todas sus partes su ya citado dictamen, la Sección opina en resumen:

1.º Que no procede por ahora tomar resolución alguna acerca de las faltas cometidas por el Ayuntamiento de Alborea que se posesionó en 1.º de Julio de 1885, dejando que los Tribunales de justicia depuren la responsabilidad que á sus individuos corresponda.

2.º Que los Concejales suspensos del Ayuntamiento de Alborea, que fueron indebidamente declarados incapacitados por la Corporación interina, deben ser inmediatamente reintegrados en sus cargos.

3.º Que deben declararse nulitas las elecciones últimamente verificadas en aquella localidad.

Y 4.º Que constituido el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba en la época de la suspensión, debe procederse á su renovación por mitad.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Junta de Profesores de la Escuela Nacional de Música y Declamación, y á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1884; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el Tribunal de oposición á la plaza de Profesor auxiliar de la cátedra de Piano, vacante en la mencionada Escuela, lo constituyan los señores siguientes: Presidente, D. José de Cárdenas, Consejero de Instrucción pública; y Vocales D. Gabriel Rodríguez y Don Rafael Ferraz, personas competentes en el ramo de saber que haya de enseñar el que obtenga la cátedra; D. Mariano Vazquez, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; á D. Valentín Zubiaurra, Profesor en representación de la Escuela, y D. Manuel Mendizábal y D. Dámaso Zabalza, Profesores más antiguos en el escalafón de su clase.

Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria, y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios, son: D. Andrés Monje, D. Salvador Bustamante, D. Salvador Almiñana, D. Gabriel Jiménez Dolgado, D. Domingo Heredia y de las Cuevas, D. Vicente Mañas y Orihuela, D. Pedro Fontanilla y Doña María Peñalver.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Conforme á la propuesta elevada por la Academia de Bellas Artes de Barcelona, hecha por la Junta de Profesores de aquella Escuela de Bellas Artes, y á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1884; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Nicoláu y Bartoméu Juez del Tribunal de oposición á la cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la mencionada Escuela, en sustitución de D. Claudio Lorenzale, que fué propuesto anteriormente y ha hecho renuncia de dicho cargo por falta de salud.

Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria, y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios, son: D. Martín Sáez García, D. Germán Flores Llamas, D. Leopoldo Soler y Pérez, D. Augusto Danvila y Faldero, D. Eduardo Reventos y Torras y D. Felipe Alsó y Bertoméu.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmos. Sres.: Con fecha 15 de Enero pr óximo pasado se ha expedido por este Ministerio el siguiente Real decreto:

«Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para disponer se lleven á efecto obras de nueva construcción ó de reparación de edificios con cargo al crédito de construcciones civiles comprendido en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, será necesario lo siguiente:

1.º Formación del oportuno proyecto facultativo en virtud de Real orden motivada, á que se acompañen los programas de la obra, en que se expresen detalladamente las condiciones de localidad y distribución que ha de tener.

2.º Aprobación del proyecto formado de conformidad con lo prevenido en la Real orden que le dé origen, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

3.º Real decreto del Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, disponiendo la ejecución de las obras. No será necesario Real decreto para las obras de reparación ó conservación cuyo presupuesto no exceda de 100.000 pesetas, pero se publicará en la GACETA la Real orden que lo disponga.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por contrata en virtud de subasta pública, excepto los casos previstos por las disposiciones vigentes, y en los que por razones de gobierno y de conveniencia pública se crea necesario adoptar temporalmente el sistema de administración. Podrán hacerse por este último sistema las restauraciones de los edificios declarados monumentos históricos ó artísticos, y toda ornamentación ó decoración que tenga el carácter propio de las obras de arte.

Art. 3.º En todo proyecto de obras se fijará el máximo de tiempo que ha de invertirse en su ejecución, comprendiéndose este plazo con cláusula penal, como una de las condiciones del pliego de las de subasta.

Art. 4.º El servicio de construcciones civiles estará á cargo del personal facultativo que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Habrá en Madrid tres Arquitectos Directores y tres Auxiliares de los tres primeros: uno tendrá la categoría de Jefe de Administración de primera clase, otro de segunda y otro de tercera; los haberes que les corresponden de 10.000, 8.750 y 7.500 pesetas les serán abonados en concepto de equivalencia de honorarios. Los Arquitectos Auxiliares tendrán el haber de 5.000 pesetas uno, y 4.000 cada uno de los otros dos, en igual concepto que los anteriores.

Art. 6.º Se reducirá este personal cuando resultare innecesario su sostenimiento por haber disminuido las obras en construcción. Por el contrario, si éstas aumentasen considerablemente en número é importancia, se nombrarán por el Ministerio de Fomento los Arquitectos Directores ó Auxiliares que fueren notoriamente necesarios, los cuales cesarán tan luego como terminen las circunstancias que hicieron preciso su nombramiento. El haber que disfruten será inferior al señalado á los de planta, y se les abonará en igual concepto que á éstos.

Art. 7.º Los Arquitectos que hayan de dirigir las obras que se ejecuten en provincias serán nombrados también por el Ministerio de Fomento; sus haberes tendrán carácter temporal, se les abonarán como gratificación en equivalencia de honorarios y se acomodarán á la importancia de las obras, no excediendo en ningún caso de los señalados á los de Madrid.

Art. 8.º El Ministro, á propuesta de los Arquitectos Directores de las obras, así de Madrid como de provincias, determinará al principio de cada año económico el personal subalterno que fuere necesario, y señalará la cantidad que se ha de abonar como gastos del material por el estudio y formación de proyectos y por los trabajos que requieran durante la ejecución de las obras.

Art. 9.º Cuando se acordare proceder al reconocimiento de edificios ó monumentos históricos y artísticos existentes situados fuera de Madrid, el Ministerio, al designar el Arquitecto que haya de cumplir este servicio, fijará la cantidad que ha de percibir por todos conceptos, incluso los gastos de viaje. La Real orden que lo determine se publicará en la GACETA.

Art. 10.º La inspección de las construcciones, ya se hagan por contrata ó por administración, estará á cargo de Juntas de obras, que se compondrán:

De un Presidente nombrado por el Ministro, y que en casos de importancia podrá ser un individuo del Consejo de Instrucción pública, del de Agricultura, Industria y Comercio, de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ó de las Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes y de las de Ciencias.

Dos ó más Vocales nombrados en virtud de propuesta de la corporación ó instituto á que corresponda el edificio en obra.

Un Arquitecto, individuo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, con el carácter de Inspector facultativo, nombrado en virtud de propuesta en terna de dicha corporación.

El Arquitecto Director de las obras, que no tendrá voto en las deliberaciones de la Junta.

Un Secretario, que tendrá además el cargo de Interventor en las obras por administración.

Los Arquitectos Inspectores y los Secretarios ejercerán sus funciones en las Juntas de dos ó más obras, y su número se fijará con arreglo á las que haya pendientes. Los primeros tendrán las dietas de 40 pesetas mensuales y de 30 los segundos por cada Junta á que pertenezcan. Los demás cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 11.º Estas Juntas dependerán inmediatamente de la Dirección general á cuyo servicio correspondan las obras, y con arreglo á las instrucciones que de la misma reciban desempeñarán las siguientes funciones:

Primera. Inspeccionar, vigilar y enterarse de la marcha que llevan las obras y de los incidentes que ocurran en las mismas, y que puedan afectar á su terminación en el plazo establecido y con arreglo al proyecto aprobado.

Segunda. Examinar y remitir con informe á la Dirección general respectiva las certificaciones de obras, las liquidaciones, presupuestos adicionales, listas y cuentas de los gastos de toda clase que ocurran. En el caso de que las obras no se hicieran por subasta, los Arquitectos someterán á la aprobación de las Juntas todos los contratos parciales que celebrarán para ejecución de aquéllas.

Tercera. Hacer la recepción provisional y definitiva de las obras, y suscribir el acta correspondiente.

Cuarta. Remitir al Ministerio, por conducto de la Dirección correspondiente, los datos necesarios para la publicación de los estados y Memoria que previene este decreto.

Art. 12.º El Ministro de Fomento publicará en la GACETA todos los trimestres una relación en que se consigne el estado de cada una de las obras á que se refiere este decreto, el importe de los libramientos expedidos para pago de los mismos, y un resumen general de los sueldos y de los gastos para material de oficina, con las observaciones necesarias para dar á conocer las incidencias que en las obras hayan ocurrido. El Ministerio publicará también una Memoria anual relativa á estas obras, en la que se insertará la parte más principal de los proyectos, los resúmenes de gastos y todas cuantas noticias se obtengan de la marcha y vicisitudes de las mismas. Se unirá á dicha Memoria láminas que representen los planos y dibujos que por su importancia merezcan ser dados á la luz pública.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta el número, importancia y situación de las obras que se hallan pendientes en Madrid, dictará las disposiciones necesarias para que en el más breve plazo posible y sin daño del servicio quede reducido el personal facultativo y administrativo existente en la actualidad al que establece el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

En su vista, y con el fin de que se dé el debido cumplimiento á esta soberana disposición, la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las siguientes bases:

1.<sup>ª</sup> Se tramitarán por el Negociado de Construcciones civiles de este Ministerio todos los expedientes que se refieran á la conservación y restauración de los monumentos históricos y artísticos, á la construcción y reparación de edificios destinados á servicios dependientes del citado Ministerio en sus distintas Direcciones, tanto en Madrid como en provincias, y de aquellos cuya construcción se le encargue por leyes ó Reales decretos especiales.

2.<sup>ª</sup> No se comenzará obra alguna sin obtener previamente autorización superior, que el Jefe del establecimiento solicitará de la Dirección de que dependa, por medio de una comunicación razonada en que se demuestre la necesidad de la obra, expresando los detalles y el cálculo aproximado del costo que ha de tener.

3.<sup>ª</sup> Los Jefes de los establecimientos que radiquen fuera de Madrid participarán á la Dirección general correspondiente, á la vez que la necesidad de la obra, los nombres de los Arquitectos domiciliados en la localidad, cuando no excedan de tres; pues en este caso los limitarán á una terna, de entre los cuales nombrará la Superioridad el que haya de formular el anteproyecto de los nuevos edificios ó el proyecto de obras de reparación, etc., que se compondrán de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, todo con arreglo á lo dispuesto en la ley general de obras públicas.

4.<sup>ª</sup> La redacción de los proyectos deberá ajustarse á los formularios de obras públicas en aquello que puedan aplicarse, dejando sin embargo á los autores toda la libertad que para exponer su concepción artística crean necesaria.

5.<sup>ª</sup> Al designar el Arquitecto que deba formular el proyecto correspondiente, se le señalará el sueldo que en concepto de honorarios haya de percibir por este trabajo.

6.<sup>ª</sup> A propuesta del Arquitecto se nombrará el personal auxiliar necesario al efecto, señalándole los sueldos correspondientes, los cuales, lo mismo que el que deba percibir el Arquitecto, se le abonarán hasta la fecha en que se someta el proyecto á la aprobación superior. Después que recaiga ésta y se ordene la ejecución de la obra, desde su principio y por su dirección percibirá el Arquitecto el sueldo que se le designe por este concepto, lo mismo que el personal facultativo que á propuesta suya se haya nombrado para que le auxilie en su dirección.

7.<sup>ª</sup> Los Arquitectos á quienes se encargue el estudio de proyectos para la construcción de edificios ó restauración de monumentos artísticos ó históricos formularán y someterán á la aprobación superior el presupuesto detallado de todos los gastos que puedan ocasionar los estudios de los proyectos que se les encomienden, á fin de que previamente sean aprobados estos gastos y puedan acumularse á los de las obras que lo motiven.

8.<sup>ª</sup> Todos los proyectos de obras, ya sean de nueva construcción ó restauración y reparación ó reforma, se someterán previamente á informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y se autorizarán por Real decreto, con sujeción á lo prevenido en el art. 1.<sup>º</sup>, párrafo tercero, del Real decreto citado, ejecutándose las obras por administración ó contrata, según los casos, y conforme se previene por el artículo 2.<sup>º</sup> del mismo Real decreto.

9.<sup>ª</sup> Cuando las obras se verifiquen por el sistema de contrata, se sujetará ésta á las disposiciones que para el mismo determinan la ley de obras públicas vigente y reglamento dictado para su ejecución.

10. Terminado el primer período del expediente con la orden para la construcción de la obra, cualquiera que sea el sistema que se adopte para su ejecución, se formará la Junta que dispone el art. 10 del Real decreto, la cual ejercerá las funciones que se consignán en el art. 11, y propondrá además á la Superioridad, tanto al constituirse como al principio de cada año económico, la aprobación del presupuesto de los gastos de oficina que considere necesarios.

11. Los Arquitectos que practiquen reconocimientos ó tasaciones de edificios, monumentos, etc., percibirán la asignación que previamente se les fije por este servicio cuando lo hubieren terminado y dado cuenta á la Superioridad.

12. Las facultades concedidas á la Dirección general de Obras públicas para la aprobación de proyectos, presupuestos, cuenta de gastos, liquidaciones, expedición de libramientos y demás documentos referentes á construcciones civiles, se hacen extensivas á las demás Direcciones generales de este Ministerio cuando se contraigan á edificios que se destinan á servicios dependientes de cada una de ellas.

13. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas anteriormente para el servicio de construcciones civiles,

las que sean contrarias al decreto de esta fecha y á las presentes bases.

De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1886.

MONTERO RIOS

Sres. Directores generales de Instrucción pública; de Agricultura, Industria y Comercio, y de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio.

El Ministro Residente de S. M. en Colombia participa en despacho núm. 80 que en el *Diario oficial de 28 de Diciembre último* se publicó un decreto aboliendo desde 1.<sup>º</sup> de Enero de 1886 el derecho de 4 pesos por carga que pagaban los vinos españoles en concepto de peaje en el antiguo Estado, hoy distrito federal de Cundinamarca; advirtiendo que por carga no se entenderá en lo sucesivo, como abusivamente se venía haciendo, la carga efectiva de una mula, por chica que fuese, sino el peso de 150 kilogramos.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercer turno de los turnos señalados en el art. 7.<sup>º</sup> del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.<sup>º</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Caparroso y Villafranca, partidos judiciales de Tafalla y Tudela respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.<sup>º</sup> del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.<sup>º</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Aoiz, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 7.<sup>º</sup> y siguientes del reglamento general del Notariado y 42 al 44 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Estella, Tudela y Muez, partidos judiciales de Estella, Tudela y Estella respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Número 17

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Italia.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN EL PUERTO DE SALERNO. (A. H., número 240. Paris, 1886.) Por consecuencia de haberse terminado los trabajos de la parte curva de 400 metros de larga, descrita con un radio de 65 metros, que prolonga el extremo O. del dique de Salerno, se ha encendido una luz de puerto roja, fija, en este extremo. Está elevada 8m,5 sobre el mar y es visible á 5 millas. Está puesta en una armadura de hierro pintada de rojo.

La entrada provisional O. del puerto de Salerno, por la que hay aun acceso, y que tiene 230 metros de ancha, está indicada por un lado por la extremidad curva en que está puesto el faro rojo, y por el otro, por el extremo del muelle que sale de la playa y que mide actualmente 229 metros de largo.

Cartas números 3, 154 y 825 de la sección III.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

SEÑALES DE HIELOS EN EL FARO N. DE SCHIERMONNIK OOG. (A. H., núm. 6/31. Paris, 1886.) Cuando no pueda navegarse por el Friesche-Seegat á consecuencia de los hielos, el faro N. de la isla Schiermonnik Oog izará un globo negro en el asta de señales.

Carta núm. 44 de la sección II.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

RETIRADA DE UNA BOYA DE GAS EN EL SWASH-CHANEL (Nueva York). (A. H., núm. 6/32. Paris, 1886.) Se ha retirado la boya de gas que marcaba los restos del *Nankin*, en el Swash-Channel. (Véase Aviso núm. 124 de 1884.)

Carta núm. 387 de la sección IX.

CAMBIO DE BOYAS DELANTE DE LA PUNTA JUDITH Y EN LA SONDA DE BLOCK ISLAND. (A. H., núm. 6/33. Paris, 1886.) En 1.<sup>º</sup> de Febrero de 1886 se fondeará una boya de silbato pintada de rojo, en unos 44 metros de agua delante de la punta Judith, Rhode Island.

El mismo día se sustituirá la del banco del SO. (South West ledge) de la isla Block, por otra de silbato pintada á rayas horizontales rojas y negras.

Además se reemplazará por otra de campana pintada de negro la de silbato que señala la restinga de piedra que sale de la punta de N. de la isla Block.

Carta núm. 388 de la sección IX.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Argelia.

FARO ROJO DE DELLYS. (A. H., núm. 6/34. Paris, 1886.) Según participa el Jefe de Marina de Argelia, el faro de luz roja, que destruyó la mar en punta Dellys, se ha vuelto á encender desde 1.<sup>º</sup> de Enero, en un sitio próximo al que ocupaba. (Véase Aviso núm. 16 de 1886.)

Cartas números 2, 131 y 158 de la sección III.

#### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

##### Estrecho de Torres.

EXTENSIÓN DEL BANCO HARRINGTON Y NO EXISTENCIA DEL ENGLAND. (A. H., núm. 6/35. Paris, 1886.) El Comandante del buque hidrográfico inglés *Myrmidon* da las siguientes noticias relativas á la busca infructuosa del banco England y á la extensión del banco Harrington, en la proximidad SE. del paso Albany.

Atravesando diferentes veces por la situación que se da al banco England, ha encontrado de 18 á 22 metros de agua, sin notar ningún indicio de bajo fondo, á pesar de ser bien visibles los bancos próximos. El banco Harrington se extiende cerca de 2 millas al SO. de la valiza negra del arrecife Z; el fondo cerca del cantil es de 2m,7 á 3m,6 en bajamar. Desde la extremidad de este banco se ven confundidos el Hermano del Norte, que tiene 14m,2 de elevación, con la isla del monte Adolphus, aunque no se distinguen fácilmente, mientras que la isla Morilug, que tiene 31 metros de elevación, y que se parece mucho al Hermano del Norte, se ve claramente; de donde se deduce que pueden haberse confundido la prolongación del banco Harrington con el England, que no existe, y haber tocado en aquella los buques *England* y *Borington* en Abril del 74 y Agosto del 84 respectivamente.

La derrota recomendada en la recalada á la bahía Albany debe pasar á la mitad de la distancia entre la prolongación del banco Harrington y los bajo-fondos de 7m,3.

Cartas números 489 y 491 de la sección VI.

Madrid 26 de Enero de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.<sup>º</sup> de Marzo próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
<i>Cinco vencimientos.</i>	
8.092.....	Alava.
8.111.....	Ciudad Real.
8.084 y 8.117.....	Granada.
8.089.....	J León.
8.112.....	Madrid.
8.110.....	Oviedo.
8.081 y 8.083.....	Palencia.
8.119 á 8.122, 8.127 y 8.129.....	Zaragoza.
<i>Atrasos de coristas, legos, Capellanes y sacristanes.</i>	
331.....	Pontevedra.
334 á 345.....	Soria.
333.....	Teruel.
332.....	Toledo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á una de la tarde:

##### INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.040 de señalamiento.  
Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.000 de id.  
Primer semestre de 1884, carpeta núm. 939 de id.  
Segundo semestre de 1884, carpetas números 890 á 892 de idem.  
Primer semestre de 1885, carpetas números 798 á 801 de idem.  
Segundo semestre de 1885, carpetas números 665 á 669 de idem.  
Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

## Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo.

Montepío militar, letras de la F á la L.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.

Día 2.

Montepío militar, letras de la M á la Q.  
Idem civil, letras de la H á la L.  
Coroneles.  
Remuneratorias.

Día 3.

Montepío militar, letras de la R á la Z.  
Idem civil, letras de la M á la Q.

Día 4.

Montepío civil, letras de la R á la Z.  
Tropa.

Día 5.

Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.  
Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 6.

Montepío militar, letras de la A á la E.  
Jubilados.

Día 8.

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Montepío civil, letras de la D á la G.

Días 9 y 10.

Mesadas de supervivencia.  
Individuos que residen en el extranjero.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

## OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papelotas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 23 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

Y 6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Presidente, Manuel Ródenas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, que importa 121.683 pesetas y 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º, incluso la travesía de Béjar, de la carretera de tercer orden de Béjar á Ciudad Rodrigo, por Seguros, por su presupuesto de contrata de 321.757 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º, incluso la travesía de Béjar, de la carretera de tercer orden de Béjar á Ciudad Rodrigo, por Seguros (Salamanca), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Legrosán, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 735.801 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 36.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Legrosán, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera del Puente de Calancha á Belerda, en su sección del origen al río Guadiana menor, en la provincia de Jaén, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 708.920 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 35.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del Puente de Calancha á Belerda, en su sección del origen al río Guadiana menor, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 3.º de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 233.234 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Ferrocarriles.

Vista la instancia y proyecto presentados por la Sociedad Crédito general de Ferrocarriles para la construcción del de Santander á Bilbao ó Irún:

Visto el informe que acerca del asunto ha emitido la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vistos los artículos 28 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, y los 3.º y 4.º del reglamento de 28 de Mayo de 1878 para la ejecución de la misma ley;

Esta Dirección general ha resuelto, conforme con dicho dictamen de la Junta consultiva, y aunque en la instancia de la Sociedad Crédito de Ferrocarriles no se pide taxativamente la declaración de servicio público ó general de dicha línea, que se pase el proyecto á los Gobernadores de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa para que se instruya en cada una de dichas provincias el expediente informativo que previene la ley general de ferrocarriles en su art. 28, y se detalla en los 3.º y 4.º del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la misma ley, anunciándose en la GACETA por los efectos prevenidos en dicho reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1886.—Gallego Díaz.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

## Instituto Agrícola de Alfonso XII.

## Parada de caballos y asnos sementales.

Debiendo empezar el servicio de la parada el día 10 del próximo Marzo, los ganaderos y particulares podrán solicitar el beneficio de sus yeguas, bajo las prescripciones siguientes:

1.º No se admitirán á la cubrición las yeguas que no estén en perfecto estado de salud, tengan vicios ó defectos de conformación, ó no alcancen la alzada de 1.35 metros las destinadas á los caballos, y 1.34 metros las que hayan de cubrir los ganaderos.

2.º Los interesados presentarán la reseña de sus yeguas, que serán comprobadas por el Profesor Veterinario del establecimiento, deseándose las que en concepto facultativo no reúnan las condiciones requeridas.

3.º La elección del semental que ha de cubrir las, así como el número de saltos, se decidirá por el jefe de la parada, á propuesta del Profesor Veterinario.

4.º Las reseñas de las yeguas cubiertas y de los sementales respectivos, número de saltos y cuantos datos se consideren convenientes se consignarán en un libro especial.

5.º Interin no se disponga lo contrario, el servicio de sementales será gratuito, facilitando además el establecimiento local para encerrar las yeguas durante la monta, siendo de cuenta de los dueños la asistencia y manutención de éstas.

6.º Los propietarios ó encargados de las yeguas se atenderán en un todo á las prescripciones que previamente se fijen respecto al tiempo y forma de la cubrición.

7.º Por el Director de la explotación se expedirá á los ganaderos y particulares que lo soliciten certificación en que se haga constar el origen, raza, nombre y edad del semental que se haya destinado á sus yeguas, y el número y fechas de los saltos.

8.º Los propietarios que utilicen para sus yeguas los sementales de esta parada participarán en su día al Director de la explotación el resultado de la cubrición, reseñando los productos obtenidos.

La Florida 22 de Febrero de 1886.—El Delegado Regio, el Conde de Guaquí.

Comisión de ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR. (Véase la Gaceta de ayer)

Table with columns: NOMBRES, CARGO QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN, FECHA DE LA POSICIÓN EN EL CARGO DE INGRESO EN LA CARRERA, FECHA DEL PRIMER NOMBRAMIENTO EN LA RESPECTIVA CATEGORÍA, FECHA DE LA POSICIÓN EN EL CARGO DE INGRESO EN LA CATEGORÍA, TIEMPO DE SERVICIO EN LA CATEGORÍA, TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO EN LA CARRERA, OBSERVACIONES. Rows list names and their career progression details.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 266 Angel Andrés.—Guadalajara.
267 Alejandro Téllez.—Pozo Rubio.
268 Celedonia Gómez.—Zaragoza.
269 Domingo Mora.—Vallecas.
270 Felipe Divaldos.—Burgos.
271 Manuel Fernández.—Bulse.
272 Nicolás Carbayo.—Herrero.
273 Nicador Vega.—Pastrana.
274 Prudencio García.—Guadalajara.
275 Isidro Cortina.—Alcira.

Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen., Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Central, Sur, Norte, Infesto.

Madrid 24 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambler.

Comandancia de Carabineros de Algeciras.

D. Demetrio Solís y Pareja, Coronel Subinspector de Carabineros, y primer Jefe en comisión de la Comandancia de Algeciras.

Hago saber que habiendo sido anulada la subasta celebrada en esta Comandancia en 30 de Noviembre último para el suministro de las prendas de vestuario que la fuerza de la misma pudiera necesitar durante el plazo de dos años, y dispuesto por la Superioridad en 23 de Enero pasado se convoque nuevo concurso de licitadores para la adjudicación de la contrata, se anuncia que dicho acto tendrá lugar nuevamente con sujeción á las formalidades establecidas en la vigente ley de contrataciones de 18 de Junio de 1881, en el despacho de la oficina de esta citada Comandancia, sita calle Ancha, 7, el día 17 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, para que presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte en la repetida contrata, advirtiendo que el pliego de condiciones que ha de regir en el remate es igual al que se insertó en el Guia del Carabinero, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondientes á los días 7 y 4 del citado mes de Noviembre pasado, el cual, con los tipos de las indicadas prendas de vestuario, se encontrará de manifiesto en la Dirección general del cuerpo, en esta Comandancia y en todas las demas del instituto, y que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 19 de Abril de 1883 se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, en cuyo sentido se halla reformado el art. 46 del citado reglamento de contrataciones.

Algeciras 17 de Febrero de 1886.—Demetrio Solís.

996—S

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad literaria una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1885.

Para hacer oposición á dicha plaza acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido 20 años de edad.
3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.
Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad de Santiago y consistirán:
1.º En un ejercicio teórico, consistente en contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas de las Clínicas.
2.º En un caso práctico sacado á la suerte de entre seis enfermos que designe el Tribunal, ante el cual lo examinará el opositor en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; y en seguida podrá ordenar el opositor sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará acto continuo, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.
3.º En ejecutar una operación en un cadáver, sacada á la suerte de entre un número de 10 operaciones determinadas por el Tribunal. Se facilitarán al opositor los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, después de estudiar el asunto en el término de una hora y completa incomunicación procederá á ejecutar en público operación, explicando previamente la razón, y dando cuenta

de las indicaciones, métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 19 de Febrero de 1886.—El Rector, Antonio Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Oficio del Excmo. Sr. Alcalde dando cuenta de la creación de dos plazas de Visitadores de consumos.

Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento relativo á la rebaja de los derechos de adeudo en el aguardiente, alcoholes, vino común y leche.

Idem id. el relativo á la rebaja general de las tarifas de consumos.

Idem id. el referente á que se anuncie por cuatro años la subasta de losa granítica para la instalación de aceras en el interior y ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Donativo.

Habiendo entregado en este establecimiento D. Marcelino Monner la cantidad de 300 pesetas para el desempeño de ropas más próximas á ser vendidas, empezando por las de menos valor, corresponde la devolución gratuita de todas las partidas de 2 y 3 pesetas empeñadas ó renovadas en el mes de Abril de 1885 y las de 4 pesetas que lo fueron hasta el día 21 inclusive del mismo mes, las cuales se hallan pendientes de venta por caducidad del plazo.

Los interesados á quienes comprenda la gracia pueden recoger los efectos en la sala de ventas de este establecimiento, plaza de las Descalzas, núm. 2, todos los días no festivos desde el 26 del corriente hasta fin de Abril próximo, presentando el resguardo y declarando el número y clase de las prendas empeñadas; en la inteligencia de que las partidas que no sean recogidas dentro de este plazo se venderán en pública subasta, conservando su producto á disposición de los empeñantes por término de 40 años.

Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Coruña.

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta ciudad, dotada con la cantidad de 1.000 pesetas, que se satisfacen por trimestres vencidos, por la asistencia á 200 familias pobres, los Doctores ó Licenciados que deseen obtener la indicada plaza deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los justificantes que acrediten sus títulos y servicios en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las bases ó condiciones á que ha de sujetarse el mencionado servicio se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Coruña 28 de Enero de 1886.—El Alcalde, Juan José Gil. 3328—M

Alcaldía constitucional

de la Merindad de Sotoscueva, provincia de Burgos.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Leoncio Fernández Sainz, hijo de Domingo y Petra, natural de Quintanilla del Reboilar, alistado por este distrito para el actual recemplazo, é ignorándose su paradero, el Ayuntamiento que residio ha acordado señalarle el día 14 de Marzo próximo para que lo verifique, citándole al efecto por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, apercibido que de no comparecer el expresado día ó justificarse en otro caso alguna causa legal de las comprendidas en el art. 88 de la ley de reclutamiento y recemplazo del Ejército que le exima de la presentación, se instruirá contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Merindad de Sotoscueva 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ramón Gómez Aragón. 3328—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en la sesión del juicio oral y público celebrado con esta fecha en causa procedente del Juzgado de Verín contra D. Ricardo Blanco Rúa y otros por el delito de daños, la Sección 1.ª de este Tribunal ha acordado que los testigos Luis García Folgo y Miguel Novoa Rúa, vecinos el primero de Paradiña de Sarreans, en el partido judicial de Ginzo de Limia, y el segundo, de Carrajo, en el de Verín, ausentes actualmente en ignorado paradero, sean citados á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que el día 17 de Marzo próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante este Tribunal al objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral, cuya continuación se ha señalado para dicho día en la expresada causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en Orense á 20 de Febrero de 1886.—Licenciado Germán Arias. J—1045

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita en forma legal á Antonio Ferrer Soler y Gregorio Antilla Expósito, vecinos de Alicante y Palma de Mallorca respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal

de la Audiencia de Albacete á declarar como testigos el día 5 de Abril próximo, y once horas de su mañana, en que han de dar principio á las sesiones del juicio oral y público dimanante de la causa seguida contra Manuela Martínez Martínez y Antonio Jaén Ramos por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán desde luego en la multa de 5 á 50 pesetas y demás perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Almansa á 22 de Febrero de 1886.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Francisco Moreno. J—1007

ANDÚJAR

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Romero Flores, vecino de Sevilla, que habita en la calle de los Mártires, soltero, sirviente, gitano, de edad de unos 25 años; que viste pantalón de pana, chaqueta negra, bota blanca y gorra, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que con otro le resultan en la causa que se le sigue sobre robo frustrado de 4.000 rs. en la casa de Gonzalo de los Reyes Castro, de esta vecindad.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura del Antonio Romero Flores, el que siendo habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 5 de Enero de 1886.—Joaquín Navarro Serna.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—328

AOIZ

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido en causa sobre defraudación en la compra ó inversión de papel de multas municipales, se cita á D. Conrado Iglesias, Médico Cirujano que fué de la villa de Burguí (Roncal), para que dentro del término de 40 días comparezca ante dicho Sr. Juez y su sala de audiencia, sita en el edificio de la cárcel de esta villa, á prestar como testigo una declaración; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Aoiz 27 de Enero de 1886.—El Secretario actuario, Idonso Azeona. J—476

ARACENA

D. Faustino Fisco Boado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José, conocido por el Chino Romanero de la ciudad de Huelva, en la que estuvo residiendo por los meses de Octubre y Setiembre del año último, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra José Navas Calvo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aracena á 28 de Enero de 1886.—Faustino Fisco Boado.—Luis Rodríguez Pérez. J—509

ATECA

D. Teodoro Francisco Mendiri y Tornadizo, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Pérez, vecino de Palazuelo de Vedija, que se dedica á la venta de cerdos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue sobre conato de robo al mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 8 de Febrero de 1886.—T. Francisco Mendiri.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—704

BARBASTRO

En virtud de lo acordado en 1.º del actual por S. E. la Audiencia territorial de Zaragoza en los autos de tercería de mejor derecho, promovidos por D. Ricardo Ullbarri de Vigo en el expediente ejecutivo instado por D. Casimiro Yusén, vecino de Madrid, contra D. Ramón Acha y Uráziz, de domicilio ignorado; se cita á este Sr. Acha para que comparezca ante dicha Excmo. Audiencia dentro de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio al tenor de las posiciones que contenga el pliego cerrado presentado al efecto por parte del Sr. Ullbarri; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barbastro 20 de Febrero de 1886.—Joaquín Salcedo y Pallás. X—1439

BARCELONA.—AFUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada á instancia de D. Ramón Jordana, esposo de Doña Carmen Monter, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el mismo contra D. Angel Granito ó sus sucesores, se emplaza á los mismos por el término improrrogable de 15 días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca ante el Juzgado á fin de contestar la demanda, cuya copia simple y de los documentos de su referencia quedan á su disposición en la Escribanía; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 2 de Enero de 1886.—Ignacio Torr, Escribano. X—1438



BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Torrell y Turull, de 25 años, soltero, basurero, natural de Vilanova del Camí, para que dentro del término de quinto día, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicho Torrell y su remisión á estas cárceles, pues así está acordado en méritos de la indicada causa.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1886.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz. J—372

BECKERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, se cita y emplaza á Basilio Ferreiro, natural de Agüeira, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda incidental de pobreza que contra él y otros propuso el Procurador D. Manuel Simón Fernández á nombre de los hermanos José y Carmen Ferreiro, domiciliados en la Muñia, con objeto de seguir pleito sobre liquidación, división y adjudicación de los bienes que en sus días poseyó José Ferreiro; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. Juez accidental de este partido D. Gerardo Pardo y Prado en providencia de 8 del actual, dictada á virtud de escrito de dicho Procurador, presentado en el indicado incidente.

Becerreá 17 de Febrero de 1886.—Celestino López.

315—P

D. José Soto Torre, actuario del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la pieza formada para la ejecución de sentencia dictada en juicio declaró tivo de mayor cuantía que el Procurador D. Manuel Simón Fernández, á nombre de Doña Manuela Fernández Losada, vecina de la Faba, propuso contra D. Marcial Neira, de Baralla, y otros, sobre rescisión de contratos de venta y división de bienes; con vista del inventario practicado en 15 de Diciembre del año último de la herencia relicta de D. Alejandro Fernández y Doña María Losada, vecinos que en sus días fueron del pueblo de Quintá, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez accidental Sr. Pardo y Prado.—El anterior inventario presentado en esta fecha póngase de manifiesto á las partes en la Escribanía por término de ocho días.

Lo mandó y firma el Licenciado D. Gerardo Pardo y Prado, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Becerreá 22 de Enero de 1886.—Doy fe.—Gerardo Pardo.—Ante mí, José Soto.»

Siendo interesada en la herencia de que se trata Doña Manuela Palacios, que reside en Madrid, ignorándose la calle y número en que habite, se acordó en decreto de hoy, á instancia de dicho Procurador Simón, que se notifique la providencia inserta á la Doña Manuela Palacios y su marido por medio del Boletín oficial de la provincia y de la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto, expido la presente á fin de que se inserte en la GACETA.

Becerreá 19 de Febrero de 1886.—José Soto. 316—P

CALDAS DE REYES

En nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de instrucción de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra.

Por la presente se llama y busca á Rafael Silva Cobas, de oficio cantero, de 20 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de San Mamed de Amil, Ayuntamiento de Moraña, en este partido, hijo de María y padre incógnito, de estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaño oscuros; y viste á estilo del país, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar con el mismo y otros diligencia de careo en sumario de causa que contra dicho Rafael Silva Cobas se instruye por resistencia y escándalo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del indicado sujeto, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta villa.

Caldas de Reyes 21 de Enero de 1886.—Faustino Oliver Ruiz.—De orden de S. S., Juan Domínguez. J—387

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Escudero, hijo de Laureano, natural de Murcia, de unos 24 años de edad, cuyo segundo apellido, nombre de la madre y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilini, segundo piso del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resul-

tan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de 13 pares de calzado; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirla conducirlo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, donde quedará á mi disposición.

Dado en Cartagena á 28 de Enero de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Bay. J—518

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde su inserción en los periódicos Boletín oficial de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, á Doña Elisa Martínez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y ha vivido en las afueras de la Puerta del Hierro de la Trinidad, para que comparezca dentro de ellos en la sala audiencia de este Juzgado, calle Céspedes, número 9, ó en la cárcel de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de varias prendas de cama y ropas á D. Fernando Fernández, que se las tenía dadas en alquiler, habiéndole faltado al marcharse dicha señora á Sevilla, donde no ha sido encontrada, y para que pueda recibirle su inquisitiva; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de indicada señora, y siendo habida la pongan á disposición de este mi Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Córdoba á 23 de Enero de 1886.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Teodoro Fernández. J—549

ECIJA

D. Cristino Piñero y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de 10 días, á constar desde el en que aparezca la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Pedro Carrasco Parra, que fué de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue por levantamiento de mieses embargadas por la Recaudación de contribuciones de este partido en una suerte de tierra en el ruedo de esta ciudad al cerro de San Cristóbal, perteneciente á la Excelentísima Sra. Marquesa de Arenales, de la que fué colono en el año agrícola de 1883 á 84 el citado Pedro Carrasco Parra; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ecija á 4.º de Enero de 1886.—Cristino Piñero.—El actuario, F. Jiménez Muñoz. J—602

FIGUERAS

D. Pedro Alvarez y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de billetes de Banco ó expendición de los mismos conociendo su falsedad contra José Sitjar y Furtiá, de 32 á 34 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Gerona, casado, de estatura regular, barba y pelo rubios, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color sano, lleva toda la barba y es algo gangoso en la pronunciación, cito, llamo y emplazo á dicho José Sitjar y Furtiá para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición del citado José Sitjar y Furtiá.

Dada en Figueras á 25 de Enero de 1886.—Pedro Alvarez López.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. J—519

FONSAGRADA

D. Antonio María Pombo Bolaño, Juez de instrucción de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Pérez, natural del pueblo de Ferreiroira, parroquia de San Juan del Padrón, en este distrito, y vecino de la Lastera, término municipal de Baleira, hijo de Lorenzo y de Josefa, de 46 años de edad, casado, jornalero; es de estatura alta, cara y nariz regulares; color bueno, ojos castaños, pelo negro, barba afeitada; viste chaqueta de paño negro, pantalón de pañilla de color castaño á cuadros, chaleco color claro, almilla de punto rayada, calza botas de montar de becerro, y usa á la cabeza sombrero ancho de paño negro, para que comparezca dentro del término de 10 días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fonsagrada á 2 de Enero de 1886.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, Benito de la Torre. J—628

GRANADA—SAGRARIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad, en causa que se sigue sobre muerte de un hombre como de 35 años de edad, de estatura un metro 600 milímetros, pelo

negro, cejas al pelo, barba cerrada, ojos melados, nariz regular, teniendo bastante grueso el labio inferior, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran; que vestía traje de paño negro, sombrero hongo id. y zapatos becerro id., el cual fué hallado la madrugada del 15 del actual en el camino que conduce de esta ciudad á la de Santafé, ha acordado en providencia de este día insertar la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se verifique dicha inserción, comparezcan en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, las personas que crean conocerlo, á fin de que con vista de las ropas de su uso pueda tener efecto la identificación del precitado cadáver; debiendo asimismo comparecer el pariente más allegado al mismo con objeto de ofrecerle la causa por si quisiera mostrarse parte.

Granada 29 de Enero de 1886.—El actuario, Licenciado Pablo Aceituno. J—629

GUADALAJARA

Por virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 30 de Enero último en causa que se sigue en este Juzgado por consecuencia de la venta de una alhaja á D. Ezequiel Vargas Bencoret, natural de Santiago de Chile, vecino de Madrid, calle de la Montera, 44, tercero, casado, comerciante de antigüedades y de 53 años de edad, se cita al mismo D. Ezequiel Vargas, que trasladó su domicilio á Sevilla, y cuyo paradero se ignora hoy, á fin de que dentro del plazo de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado con objeto de prestar declaración en referida causa.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1886.—El actuario, José García Serrano. J—588

LA CAROLINA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa que se sigue de oficio sobre hurto de dos caballerías mulares de la mina La Esperanza, ha acordado se cite á José Martínez Sánchez, natural de Fondón, vecino de Baños, casado, de 42 años de edad, guarda que era de la expresada mina en el mes de Octubre del año pasado de 1881, y á un tal Antonio Parrilla, que desempeñaba en igual época el cargo de mulero en la misma mina, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados formo la presente que firmo en La Carolina á 23 de Enero de 1886.—Juan Román. J—589

LALÍN

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de instrucción de este partido de Lalín.

Por la presente, que se inserte en los Boletines de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José García Novoa, alias Rodelas, vecino de la parroquia de la Gesta, para que dentro de 10 días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial, para prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo y otros sobre falso testimonio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de las señas que abajo se expresan, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Lalín á 27 de Enero de 1886.—Manuel N. Moure.—De orden de S. S., José Gil y Meín.

Señas de José García Novoa.

Estatura alta, edad 60 años, pelo negro y algo cano, ojos negros y nariz afilada, cara larga, barba cana; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela rayada, calza zuecos y trae á la cabeza sombrero de paño del país. J—496

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Aiedo Cuesta, natural de Martos, y vecino últimamente de Algarinejo, donde desempeñaba el cargo de Comisionado ejeutor de apremios hasta principios del año anterior, en que desapareció de dicho pueblo, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre estafa de 40 pesetas á Juan Sillero Ruiz, vecino de Algarinejo, en su anejo de las Fuentes de Cerna; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles militares y agentes de policía judicial de la citada provincia para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, que es de estatura mediana, grueso, facciones bastas, colorado, pelo y bigota rubio entrecano, éste último recortado, y de unos 60 años de edad; y caso de ser habido se remitirá á la cárcel de este partido judicial, mediante á que su detención está acordada por auto de 16 de Noviembre último.

Loja 25 de Enero de 1886.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales. J—405

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Julián María y Ramírez, que ha vivido calle de San Pedro, núm. 8 duplicado,

y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en diligencias civiles que contra él se siguen por exacción de ucas costas á que fué condenado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 317—P

**MADRID—LATINA**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez instructor del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Valentín, cuyas señas personales son: alto, color moreno, con toda la barba negra, de unos 30 años de edad, ignorándose su demás filiación, y que en la noche del 24 de Enero último estuvo durmiendo en la casa de huéspedes de la calle del Bastero, núm. 4, para que en el preciso término de 40 días comparezca en el referido Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición á la cárcel celular.

Dada en Madrid á 4.º de Febrero de 1886.—Gregorio Vieito.—El Secretario, Julián Villanueva. J—672

**MADRID—PALACIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 29 de los corrientes en el juicio abintestado de D. Andrés Pérez y Pérez, Comandante retirado, soltero, de 70 años de edad, natural de Cádiz, que vivía calle de Pizarro, núm. 6, en esta Corte, se hace saber por este segundo edicto y término de 20 días que las personas que se crean con derecho á los bienes que el mismo dejó pueden comparecer á ejercitarle en el referido Juzgado, Escribanía del que refrenda; haciéndose presente que se han personado como parientes colaterales D. José y Doña Francisca de Paula Pérez y Pérez, que viven en Sevilla, calle de Cañaverías, núm. 27; y se apercibe á los que no concurren dentro del citado término que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—R. Zapata.—El Escribano, Enrique González Bedmar. 348—P

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Octavio Utrilla, hijo de Manuel y de María, natural de Alcázar de San Juan, soltero, cerrajero, de 25 años, que habitó en la calle de la Sombrenaría, núm. 7, en compañía de José Nito, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado ó en la Secretaría de Audiencia, para su asistencia al juicio oral señalado para el día 9 del próximo Marzo en la causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1886.—José R. Zapata.—Ramón Martínez Aguilar.

**Señas del procesado.**

Estatura alta, color moreno, ojos grandes, pelo negro y barba bastante poblada. J—4016

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez, Gaspar Umbria y á la mujer de éste Andrea Fons, cuyo actual domicilio se ignora, así como sus señas personales, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por robo ejecutado en la mañana del 22 de Agosto último en el cuarto principal de la calle de Eguiluz, núm. 40; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á su detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Enero de 1886.—José R. Zapata.—Ramón Martínez Aguilar. J—730

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Miguel Esteban Villarrubia, se convoca de nuevo á junta á todos los acreedores que han presentado sus títulos justificativos para reconocimiento de sus respectivos créditos, y á la vez para nombramiento del síndico que ha de sustituir á D. Antonio Carrascosa, que ha fallecido; cuya junta tendrá lugar en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 17 de Febrero de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—4443

**MOTA DEL MARQUÉS**

D. Enrique Albeniz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Santos González Garrido, ha de devolversele la fianza que prestó para su desempeño luego que trascurren los seis meses subsiguientes á la fecha, según lo determinado en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria; en su virtud se anuncia dicha devolución por primera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo lo verifiquen en forma.

Dado en la Mota del Marqués á 3 de Febrero de 1886.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernández. J—644

**MURCIA—CATEDRAL**

D. Manuel Romero Tises, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Ripoll Torregrosa, de 20 años de edad, soltera, natural de Alicante, hija de Vicente y de Rosa, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, delgada de carnes; viste vestido de percal con puntillas blancas, y mantilla, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición de la referida Carmen Ripoll Torregrosa, dando parte de haberlo verificado.

Dada en Murcia á 15 de Enero de 1886.—Manuel Romero.—De su mandato, Abelardo Valero. J—312

**ORENSE**

D. Manuel F. Rivera, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pardo González, hijo de Nicolás y de Manuela, vecino de la Bouza, término municipal de Canedo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en procedimiento criminal que se le instruye sobre homicidio; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que si dicho procesado fuese habido, procedan á su detención, poniéndolo inmediatamente á disposición de este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en Orense á 18 de Enero de 1886.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—417

**PALMA—CATEDRAL**

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se instruye sumario por denuncia de Doña Josefa Barceló contra D. Bartolomé Capdebón y Roca, de este vecindario, sobre malversación de ciertos títulos de la Deuda del Estado, en cuyo sumario, á instancia de la denunciante, con providencia de 30 de Diciembre último se mandó publicar edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, haciendo saber á la persona en cuyo poder puedan encontrarse dichos valores, que más abajo se detallan, que lo manifieste inmediatamente á este Juzgado y los ponga desde luego á su disposición, abstiniéndose de verificar con ellos operación alguna.

**Nota de los valores.**

Deuda sin interés.—Certificación de liquidación.—Número 89.157, despatchado en Madrid á 1.º de Julio de 1832 por la Real Caja de Amortización á favor del Habilitado del regimiento extinguido de infantería de Nápoles, antes Carriñena, D. Luis Barceló y Terrasa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Febrero, y al 21 del 8 de Marzo de 1834. Por cantidad de 193.930 rs. vn. 29 mrs.

Certificación de liquidación.—Deuda sin interés.—Número 473.366, expedida en Madrid en 1.º de Mayo de 1838 por la Real Caja de Amortización á favor de D. Luis Barceló, con arreglo á los artículos ya indicados. Por cantidad de 1.493 reales vellón y 42 mrs.

Créditos liquidados.—Núm. 40.125.—Reintegro negociable.—La Dirección general de la Deuda pública, conforme al Real decreto de 16 de Febrero de 1836, reconoce que D. Jorge Barceló es acreedor de la Nación, procedente de la rifa que se intentó en Junio de 1823 de la finca Son Sigala, en Palma de Mallorca, cuyo abono, en virtud de la Real orden de 3 de Agosto de 1840 y de la de 6 de Abril de 1836, se expide esta lámina provisional de que se ha dado conocimiento á la Caja nacional de Amortización, quedando tomada razón en la Dirección, á fin de que á su tiempo se convierta el título correspondiente que establece la ley de arreglo de la Deuda Nacional. Madrid 23 de Febrero de 1847. Por la cantidad de 59 reales vellón y 27 mrs.

Palma 4 de Enero de 1886.—José Mora.—Por su mandato, Enrique Bonet. J—270

**RONDA**

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado Juan Sánchez Jurado, hijo de Juan y María, natural y vecino de Estepona, casado, de 28 años, del campo, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, pelo y cejas castaño claro, barba poblada, tuerto del ojo derecho, vistiendo como los de su clase, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando; haciéndole saber que si no lo verifica en dicho plazo se acordará contra él lo que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la prisión y captura del Juan Sánchez Jurado, y conseguida lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 4 de Febrero de 1886.—Domingo Rolo.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle. J—688

**SANTA COLOMA DE FARNÉS**

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente cito y llamo á José María García y Vernet, natural de Bullas, partido judicial de Mula, provincia de Murcia, y vecino de San Martín de Provencals, casado, tintorero ambulante, de unos 51 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido José María García y Vernet, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, usa patillas; y viste pantalón, chaqueta, chaleco y gorra de lana negros, tapabocas oscuro, camisa blanca y alpargatas, y en caso de ser habido que se disponga su conducción á las cárceles de esta villa.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 19 de Enero de 1886.—Manuel Ibáñez.—Por disposición de S. S., Juan Rotillán, Escribano. J—346

**VALENCIA—SAN VICENTE**

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Gómez Rey Jerez, hijo de Zacarías y de Marta, natural de Toledo, de 36 años de edad, viudo de Ramona Torres, jornalero, que habitaba en esta ciudad, calle del General Prim, núm. 18, y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo, color sano, barba poblada medianamente larga, ojos pardos, y que tiene la mano derecha defectuosa, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesión al artillero José Castañeda Sivera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Julián Gómez Rey Jerez, y habido que sea lo conduzcan á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposición.

Valencia 26 de Enero de 1886.—Mariano Rubio Ignacio.—Por mandato de S. S., Juan Francisco Ayoldi. J—382

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia del Cid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ruperto Hipólito, natural de Cataluña, carpintero, que trabajaba en el taller deerrería mecánica de Silvestre Marín, de esta capital, y vivía realquilado en 23 de Noviembre último en casa de José Sala Martínez, calle de Cuarte, núm. 59, piso primero, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, ó en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á prestar la oportuna declaración sin juramento en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de dinere y ropas al expresado D. José Sala, cuyo hecho tuvo lugar en el día antes mencionado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Ruperto Hipólito, y habido que sea lo trasladen á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposición.

Dada en Valencia á 30 de Enero de 1886.—Mariano Rubio Ignacio.—Por mandato de S. S., Juan Francisco Ayoldi. J—531

**VIGO**

D. José Rodal Troncoso, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Francisco, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo y bigote largo y entrecano, algo calvo, color pálido y enfermizo, y de edad como de 40 años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que desapareció de esta ciudad en la tarde del 2 de Octubre último, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya

en la cárcel pública de este partido, en concepto de preso provisional, según lo acordado por auto de esta fecha, dictado en sumario que contra él y otro se sigue por delito flagrante de tentativa de robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Vigo á 8 de Diciembre de 1885.—José Rodal.—José Viso. J—846

Juzgados municipales.

VENDRELL

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal sobre juegos prohibidos, se cita á todos los sujetos que se hallaban jugando á los dados once y cuarto de la noche del día 23 de Noviembre último en el café de París de esta villa, y á todas las personas que estén enteradas del hecho referido y puedan proporcionar datos acerca del mismo, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan para declarar en dicho juicio ante este Juzgado municipal; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Vendrell 22 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez municipal, Santamaría.—El Secretario, Benito Ramón. J—461

NOTICIAS OFICIALES

Unión Bank of Spain et England Limited.

En la junta general de accionistas de este Banco, celebrada el día 13 del actual, han sido adoptados los siguientes acuerdos: Aprobación de la Memoria y del balance de 31 de Diciembre de 1886.

Reparto de un dividendo de 4 1/2 por 100 de los beneficios del año 1885.

Llevar 3.000 libras esterlinas al fondo de reserva.

Confirmación del nombramiento del Sr. D. Alfr. H. Huth, como miembro del Consejo de administración.

Reelección de los Sres. Hanbury Barclay y Bern. T. Bosanquet en los cargos de Consejeros.

Reelección de los Sres. Interventores de contabilidad del Banco.

El dividendo se paga en Madrid en las oficinas del Banco, calle de Bordadores, núm. 3, principal, al cambio de 46'20 por 5 pesetas.

Por orden del Consejo de administración, el Secretario general, W. A. Harrison.—Londres 21, Old Broad Street, 20 de Febrero de 1886. X—1140

Grandes bodegas españolas.

De conformidad con el art. 29 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el día 21 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 5, primero izquierda.

Tienen derecho de asistencia los accionistas que poseyendo cinco ó más acciones las hayan depositado en la Caja de la Sociedad antes del día 18 de Marzo.

El derecho de asistencia puede delegarse en favor de otro accionista, transmitiéndole al efecto el resguardo de las acciones depositadas.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Gerente, C. Sepúlveda. X—1142

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Guadalajara, Jaén, Palencia, Segovia, Sevilla, Toledo y Valladolid, y nevó en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 180.—Carneros, 346.—Ternezas, 90.—Ovejas, 6.—Total, 622.

Su peso en kilogramos..... 43.980.

Precio á los tabajeros.

Vaca, de 1'93 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'64 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 24 de Febrero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Lists various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE FEBRERO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'25. París, á ocho días vista, frs., 4'845 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological table with columns: Temperatura máxima del aire, idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Febrero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Forman parte de este número los pliegos 16 y 17 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En el teatro de la Princesa se ha estrenado con buen éxito la comedia en tres actos y en prosa Un archimillonario, original de D. Pedro Novo y Colson. Esta obra, pensada con gran discreción y hábilmente desarrollada, confirma la buena reputación de su autor. Las Sras. Mendoza Tenorio y Guerrero, y los Sres. Cepillo, Sánchez de León y Rosell están muy acertados en la interpretación de sus respectivos papeles.

Por unanimidad del Jurado ha sido elegida para debutar este año en el Regio coliseo la Srta. Doña Luisa Lorenzo, discípula del maestro Incenga.

La empresa del teatro de la Zarzuela ha repartido el programa de los tres únicos conciertos vocales é instrumentales en que ha de tomar parte la célebre Adelina Patti. En dichos conciertos tomará parte también el distinguido baritono Napoleón Verger, los concertistas Sres. Zabala, Mirecki y Albeniz, el Sr. Incenga y una numerosa orquesta dirigida por el maestro D. Tomás Bretón. Del 12 al 15 de Marzo darán principio dichos conciertos, para los cuales se halla abierto ya el abono en la Contaduría del teatro de la Zarzuela.

El Sr. Santisteban ha sido autorizado por el distinguido escritor portugués Sr. Pinheiro Chagas para traducir El drama del pueblo, que con el título de El hijo del pueblo se representará en el teatro de Novedades.

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Journal de Commerce

EL PROTECTORADO DE DAHOMEY

El Diario de Gobierno publica un decreto manifestando que, oída la Junta consultiva de Ultramar, se aprueba la medida del Gobernador de San Thomé y Príncipe al establecer el protectorado portugués en la costa marítima del Reino de Daho-

res[ult]o de la Conferencia de Berlín de 26 de Febrero del corriente año.

Viene en seguida el decreto reorganizando la provincia de San Thomé y Príncipe, que deberá llamarse provincia de San Thomé y Príncipe y sus dependencias.

Esta provincia comprende el distrito de San Thomé con su capital actual, compuesto de la isla del mismo nombre y del islote de Rolas; el distrito del Príncipe con la capital que ahora tiene, formado por la isla del mismo nombre; el distrito de Ajuda con la capital en el fuerte de San Juan Bautista, formado por dicho fuerte y todo el territorio llamado barrio de Zomai al Oeste de la ciudad de Ajuda hasta el litoral; y el protectorado de la nación portuguesa en toda la costa marítima del Reino de Dahomey, teniendo su capital en la ciudad de Ajuda.

El personal de la Secretaría del Gobierno de la provincia se compondrá de un Secretario general, un Jefe de Negociado civil, un Jefe de Negociado militar, dos escribientes de Negociado civil, un escribiente de Negociado militar y un ordenanza que hará de portero.

El Gobierno del distrito de Ajuda será ejercido por un Gobernador nombrado por la Corona. Sus atribuciones serán todas las que competen a los Gobernadores militares, más las de Jefe de Consejo establecidas para la provincia de Angola y las de Delegado del Procurador general de los esclavos y colonos de la provincia.

El nombramiento de Gobernador del distrito de Ajuda recaerá en individuo perteneciente a la clase militar que tenga experiencia en asuntos administrativos.

En el territorio del protectorado habrá un residente Jefe, de nombramiento Real, y los residentes subalternos que se crea convenientemente.

Al residente Jefe prestará auxilio en el desempeño de los deberes de su cargo el Secretario del Gobierno del distrito de Ajuda.

Las atribuciones del residente Jefe y de los residentes subalternos serán reglamentadas por el Gobernador de la provincia, en armonía con las condiciones generales y especiales del protectorado y sujetas a la aprobación del Gobierno.

Se establecerán puestos militares en los puntos donde se estime necesario.

El Gobernador del distrito de Ajuda presidirá una Junta consultiva del distrito y del protectorado, compuesta del presidente Jefe, del Comandante de las fuerzas militares, del Cura párroco, del Delegado de Sanidad, del Delegado de Hacienda y del Secretario del Gobierno, que lo será también de dicha Junta.

El personal de la Secretaría del Gobierno del distrito de Ajuda se compone del Secretario, de un escribiente y de un Oficial de actuaciones.

En la capital del Gobierno del distrito de Ajuda habrá una enfermería parecida en todo a la establecida en el distrito del Príncipe. Para satisfacer las necesidades de este servicio se aumenta el personal de sanidad de la provincia con un Facultativo de segunda clase y un segundo Farmacéutico, y la compañía de sanidad con un sargento segundo, un cabo y dos soldados.

Se crea una sección de obras públicas en el distrito de Ajuda, de cuya sección saldrán dos maestros de oficios para enseñar a los jóvenes. Para atender a las necesidades de este servicio se aumenta el personal de obras públicas de la provincia con un Inspector de primera clase y un Inspector auxiliar.

En el distrito de Ajuda, territorio y protectorado del mismo nombre, habrá misiones religiosas en los sitios donde el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Prelado de la diócesis, lo juzgue conveniente.

Se traslada a la capital del distrito de Ajuda, en el fuerte de San Juan Bautista, el cuartel de la segunda compañía de policía de la provincia de San Thomé y Príncipe y sus dependencias, la cual formará la guarnición de dicho distrito.

La guarnición del distrito del Príncipe la formarán fuerzas destacadas de la primera compañía de policía de la provincia. Se autoriza al Gobernador de la provincia a organizar en el distrito de Ajuda un batallón de 200 plazas de segunda línea, a semejanza de los de la provincia de Angola.

El servicio de los puertos del protectorado lo ejercerán los patrones mayores. El patrón del puerto de Adra en Ajuda será el encargado del puesto semaforico en este punto de la costa.

Se autoriza al Gobernador de la provincia para que establezca en el distrito de Ajuda la legislación tributaria directa, vigente en la misma provincia, teniendo en cuenta la manera especial de ser del distrito, así como a proponer al Gobierno cualquier medida que tienda a allegar del territorio del protectorado los gastos de ocupación en los términos del acuerdo del mismo protectorado.

Para el arrendamiento y administración de los ingresos y valores del distrito y del protectorado se nombrará por el Gobernador de la provincia un Delegado de Hacienda, debiendo recaer el nombramiento en persona idónea y de responsabilidad.

El servicio postal quedará a cargo del Delegado de Hacienda. El Diario publica también una lista de los funcionarios y empleados de la provincia y sus dependencias.

\*\*

De un despacho del Cónsul de España en Nueva Orleans copiamos los siguientes párrafos, cuyo contenido interesará a los fabricantes de conservas de pescado:

«El consumo general que se hace de sardinas en lata es grande en América, sobre todo en Nueva York; pero concretándose a la Luisiana observo que en este Estado, como en todos donde abunda la raza negra, se encuentra en esta clase, que aunque pobre es numerosa, un gran elemento consumidor de dicho artículo. Para el negro constituye un predilecto manjar la sardina en lata, y por muy modesta que sea su posición, si dispone de 3 rs. vn., ó sea 0'15 pesos, puede asegurarse que los empleará en una lata de sardinas. En los frecuentes pick-nicks ó meriendas que celebran no faltan nunca las latas de sardinas, que también se consumen en gran cantidad por las clases acomodadas.

Durante el año fiscal terminado en 30 de Junio de 1884, se importaron en los Estados Unidos 503,334 latas (de 10 onzas de peso) y 9,501,849 id. (de ocho onzas); es decir, más de 10 millones de latas por valor de cerca de un millón de pesos, ó sean 5 millones de pesetas.

Estos datos están tomados del Anuario oficial de dicho año, que es el último publicado por el departamento de Estadística de Washington.

Si hemos de dar crédito a los publicados por la Revista de pesca marítima en España, había en 1880 en las costas de Galicia y del Cantábrico 426 fábricas de salazón y conserva de sardina, tasadas en 6,685,084 pesetas, que preparaban 4,112,080 millones de latas de sardinas por valor de 9,864,948 pesetas, de las que se exportaron 132,782 millares, consumiéndose en España 932,298 millares.

Es sensible que á pesar de tan gran abundancia no hagan más competencia a las francesas las latas de sardinas españolas en los mercados de América, y en cambio nuestros modestos vecinos los portugueses logran cada día acreditar más las suyas, y esto es debido al esmero en la fabricación y á la mejor calidad del aceite que emplean. Esta es la ocasión de hacer un esfuerzo para que se aumente la importación de las latas de sardinas españolas en América; pues, como sabe V. E., desde hace mas de un año la sardina va desapareciendo de las costas de Francia.

Desde antes de dicha época se observa en este mercado que la industria pesquera portuguesa va ganando terreno, y ya sus latas de sardinas se venden con preferencia á las francesas.

A lograr que nuestros vecinos no nos tomen la delantera en la explotación de esta riqueza común á la Península Ibérica es á lo que se dirigen mis modestos trabajos y observaciones que tengo el honor de someter á ese Ministerio de su digno cargo.

La lata portuguesa tiene el mismo peso y tamaño que la francesa; contiene siete sardinas, y la marca más acreditada aquí es la de la fabrica de S. Ramirez, en Villa Real de San Antonio. Hay que advertir que aunque se indica su procedencia, el envase es exactamente igual al de fabricación francesa, y el título y clase está en francés y no en portugués.

Aunque no sea esto muy halagüeño para el amor propio nacional, como el comerciante ante todo es práctico, y sigue la costumbre y hasta la rutina del consumidor, en este mercado, como en otros muchos, hay que conservar estrictamente el mismo envase, para que como mercancía vendible luche con las sardinas de Nantes, aunque sean españolas ó portuguesas.

Según los datos citados anteriormente, el valor de este producto de industria marítima alcanzaba en 1880 cerca de 40 millones de pesetas; pero todavía hay que recorrer mucho camino para llegar á los 50 ó 60 millones de francos que en un buen año se calcula ha llegado en Francia. Y así como la flojera ha perjudicado sus viñedos, favoreciendo á los vinos españoles, también nuestra industria pesquera puede sacar grandes beneficios, si se aprovechan las circunstancias de la disminución de la pesca de la sardina en las costas de Francia. Esto han hecho los portugueses, y algunas importantes casas francesas que se dedicaban á este ramo del comercio se han establecido, según mis noticias, en Portugal. Como es natural, la producción de dicho artículo en el pequeño Reino ha aumentado en grandes proporciones, y sus industriales, llevados por el natural espíritu de competencia, han llegado á conseguir que sus latas de sardinas sean tan estimadas como las francesas; hasta tal punto, que donde como aquí aun hace sólo dos ó tres años no venían sino aquéllas, hoy se venden las portuguesas ventajosamente.

Como es sabido, el comercio no tiene preferencia sino por lo que le deja ganancia, y en el artículo que nos ocupa las principales casas de importación, como Smiehd y Ziegler, A. M. Solari y Paul Gelpi y Bro, con alguno de los cuales me he asesorado, opinan que de igual manera las sardinas españolas tendrían mucha aceptación si se mejora la manera de prepararlas.

Hay que tener presente, y cada día más, la necesidad de buscar el gusto peculiar de cada mercado, de cada pueblo, y en los Estados Unidos no agrada ese sabor un poco rancio que en general tienen nuestras conservas de pescados.

Buscando de una manera práctica el modo que España aumente la exportación de sardinas, trasmito la opinión de comerciantes competentes, que están dispuestos á ayudar las gestiones del Consulado; tal es la casa de P. Gelpi y Bro, hijos de español, cuya circunstancia hace que siempre que el negocio produce el mismo negocio traten de interesarse más por los productos españoles que por los otros.

Ahora bien: encontrándose en nuestro país todos los elementos para que la fabricación sea irreprochable, sería triste que por un punible abandono fueran á aventajarnos nuestros mismos vecinos, que no tendrían más ventajas que nosotros sino ser más industrioses, aunque sean más pequeños.

Desde luego, lo principal es que la sardina es la misma respecto á calidad y tamaño en todo el litoral del Atlántico. El salario es barato en España, y por supuesto nunca más caro que en Francia; el aceite lo tenemos abundante, y sin embargo el comercio de este país encuentra el producto inferior por deficiencia de su fabricación. He aquí lo que los importadores de dicho artículo me recomiendan para que nuestras latas de sardinas se vendan aquí en cantidades importantes: «que el aceite sea claro y limpio y que se procure que no tenga gusto fuerte, para lo cual sólo deben emplearse los aceites bien refinados.»

Hay que insistir también en que el pescado que se emplea sea de un tamaño que pueda dar de ocho á 12 sardinas para una lata pequeña de ocho onzas; también es conveniente emplear pescados que den de 10 á 12 para latas del mismo peso. Para las latas de 14 onzas son preferibles pescados que den de 14 á 18. Para el gusto americano el pescado debe ser más bien dulce que salado; la demasiada salazón, lo mismo que el aceite si tiene un sabor fuerte y algo rancio, hace que la mercancía no se venda y que se prefiera las latas de Francia ó Portugal.

Tales son las mejoras que deben hacerse en la fabricación, á juicio de inteligentes importadores de este artículo, para que la producción española pueda luchar aquí con ventaja.

Según los datos oficiales que doy al principio, son más de 40 millones las latas que de diferentes tamaños se han importado en sólo un año en los Estados Unidos.

Nueva York, Filadelfia, Baltimore, Boston y San Francisco, son las que importan más cantidades. La mayor parte son sardinas francesas; pero, como queda dicho, las portuguesas desde hace algún tiempo les están haciendo gran competencia, porque además de que son tan buenas como aquéllas, se venden más baratas.

Para facilitar al comercio sus cálculos en lo que se refiere á la exportación de latas de sardinas españolas, doy á continuación una factura simulada del coste y gastos de las de producción francesa y portuguesa.

Table titled 'Sardinas francesas' showing costs for various items like Flete, Derechos de Aduana, Seguros marítimos, etc.

ó sean pesetas 44'87 al cambio de francos 5'20, que es á lo que queda reducido el precio en el punto de producción.

Table titled 'Sardinas portuguesas' showing costs for various items like Flete, Derechos de Aduana, Seguros marítimos, etc.

ó sean pesetas 39 al cambio de francos 5'20, que es á lo que queda reducido el precio en el punto de producción.

Resulta, pues, que una lata viene á salir de 0'41 á 0'44 y medio, y las francesas del mismo tamaño cuestan 15 centavos de peso, ó sean 3 reales vellón.

Table titled 'Pesos ftes.' showing costs for various items like Flete, Derechos de Aduana, Seguros marítimos, etc.

ó sean pesetas 43'40 al cambio de francos 5'20, que es á lo que queda reducido el precio en el punto de producción.

\*\*

Según participa el Cónsul de España en Bergen al Sr. Ministro de Estado, parece que la compañía de la pesca en las costas de Noruega ha principiado este año bajo los mejores auspicios.

Hasta el 1.º de Febrero se habían obtenido en las islas Lofoden y otras localidades de Noruega dos millones de peces, 3,500 barriles de hígados, 450 barriles de aceite medicinal superior y unos 3,500 barriles raba.

El año pasado en idéntica fecha se contaba solamente con un millón de peces, 4,700 barriles hígados, 90 barriles de aceite medicinal superior y 4,700 barriles raba.

Anuncios.

CON EL FIN DE CUMPLIR LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA de la difunta Doña María de las Nieves Guinea y Aldama, viuda de D. Tomás Nicelás Sáenz de Ibarra y Sobrón, vecina que fué de la ciudad de Vitoria, natural de Miranda de Ebro, se hace saber á sus parientes pobres pueden acudir á su hijo único y heredero D. Antonio Sáenz de Ibarra y Guinea, domiciliado en la misma ciudad, Portal del Rey, 6, principal, acreditando ambos extremos, antes del 7 de Abril próximo, para distribuirles las limosnas oportunas.

Antonio S. de Ibarra.

X-1134-2

COMO PATRONO DE LA FUNDACION DE UNA DOTE anual de 500 ducados, ó sean 4,375 pesetas, establecida por el Sr. D. Antonio Pardo de Figueroa, Caballero que fué del Hábito de Santiago, á cuya dote tienen opción sus parientes que tomen estado de casadas ó religiosas, hago saber á las que se encuentren en tal caso, ó hayan contraído matrimonio en el próximo pasado año de 1885, concurran en el término de 60 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sus solicitudes debidamente documentadas (acreditando su parentesco con el referido señor D. Antonio Pardo) al que suscribe, vecino de la ciudad de Cádiz, el cual, en vista de tales pruebas, y en virtud de las facultades que como á tal patrono le conciernen, otorgará la dote que al expresado año 1885 corresponde á aquella parienta á quien asista un preferente derecho.

Cádiz 17 de Febrero de 1886.—El Marqués de San Juan de Carballo. X-1144

SANTOS DEL DIA

San Cesáreo, confesor; San Félix, Papa, y Santa Elena. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 2.º par.—L'Africana.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno 3.º impar.—Vida alegre y muerte triste.—Sainete.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno 3.º—Georgina.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 8.º de abono.—Turno 2.º impar.—Un archimillonario.—R. R.—Intermedios por el sexteto.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El gran Mogol.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Música clásica.—La prima donna.—El hijo de mi amigo.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Parada y fonda.—La vida madrileña.—La trompa de Eustaquio.—De músicos y locos.....
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Viaje de boda.—Madapolán hermanos.—El baile de máscaras.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Miss Eva.—En el Campo del Moro.—A real y medio la pieza.—Brinquini.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El caballo de cartón.
A las diez y cuarto.—El vengador de si mismo.